



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE
NORMAS (Decreto 1081/2015)

Dependencias que desarrollarán el proyecto normativo	Secretaría General – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se reglamenta el literal j del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Ley 1778 de 2016, “<i>Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción</i>”, fue expedida en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano mediante la suscripción y aprobación de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.</p> <p>El artículo 31 de la Ley 1778 de 2016, “<i>Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción</i>”, modificó el literal J del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que establece:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Artículo 8.- De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.</i></p>
--	--



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE
NORMAS (Decreto 1081/2015)

	<p><i>La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.”</i></p> <p>De conformidad con las disposiciones del párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, el objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, su misión es planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.</p> <p>En aras de fortalecer la lucha contra la corrupción y el soborno transnacional, salvaguardar la transparencia de la contratación estatal y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta necesario adoptar medidas que permitan materializar las disposiciones del literal J del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 y, por ende, viabilizar la ejecución y publicidad de la inhabilidad para las personas que integran sociedades que pretendan participar en licitaciones y/o celebrar contratos con entidades estatales, en el marco de (I) los compromisos adquiridos a través de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el particular, (II) la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros –aprobada por medio de la Ley 455 de 1998– y (III) lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012.</p>
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El literal j) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 se encuentra vigente, por cuanto no ha sido derogado por ninguna otra norma de igual o mayor jerarquía.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se	Adiciona una Sección 3 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE
NORMAS (Decreto 1081/2015)

produce con la expedición del respectivo acto.	
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	<p>El ámbito de aplicación del proyecto de decreto comprende al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las cámaras de comercio del país.</p> <p>Los sujetos a quienes va dirigido el proyecto de decreto son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todas las entidades estatales que, para su actividad contractual, se encuentren obligados a aplicar las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.2. Las personas naturales y jurídicas que pretendan participar en licitaciones y/o celebrar contratos con entidades estatales.
3. Viabilidad jurídica.	<p>El proyecto de decreto es viable jurídicamente, toda vez que (I) sus disposiciones desarrollan preceptos constitucionales y legales que se encuentran debidamente sustentados en la propuesta de acto administrativo y (II) el Presidente de la República es competente para expedirlo en ejercicio de sus facultades.</p>
4. Impacto económico.	N/A
5. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/A